

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2965/2023

Sujeto Obligado:
Procuraduría Social de la Ciudad
de México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relacionada con el
contrato PS/CGPS/ST/DTU/001/2022.

Por el cambio de modalidad en la entrega de la
información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras Clave:

Dictamen, Adjudicación, Invitación, Evaluación, Aceptación, Asignación, Actas, Jornadas, Fotográfica, Comité Vecinal, Presupuesto, Bitácora, Programa.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	11
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	20
IV. RESUELVE	21

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Procuraduría	Procuraduría Social de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2965/2023**

**SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2965/2023**, interpuesto en contra de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090172923000312, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito me sea proporcionada toda la información en forma magnética, del contrato PS/CGPS/ST/DTU/001/2022, asignado a la empresa ARCHAN CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. , referente a los SERVICIOS DE AYUDA DIRECTA DE JORNADAS DE MANTENIMIENTO MENOR, como lo es dictamen

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

de adjudicación fundado y motivado debidamente firmado, oficio de invitación para esta obra dirigido a la empresa, proceso de evaluación para la adjudicación debidamente fundado y motivado, oficio de aceptación por parte de la empresa para realizar los trabajos, oficio de asignación del residente de la empresa adjudicada, oficio de asignación del responsable de los trabajos por parte de la dependencia, actas entrega recepción de todos y cada una de las jornadas realizadas por unidad habitacional, evidencia fotográfica de todos y cada una de las actividades realizadas por unidad habitacional, acta de conformación del comité vecinal encargado de verificar y recibir los trabajos por unidad habitacional, generadores de obra de todos y cada uno de trabajos realizados por unidad habitacional, presupuesto de obra de todas las actividades a realizar por unidad habitacional que incluya concepto, unidad de medida, precio unitario por cada concepto, cantidades de obra a ejecutar, con totales y subtotales, copia de la bitácora de obra de los trabajos, programa de ejecución de los trabajos por unidad habitacional...” (Sic)

2. El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta emitida por la Jefatura de Unidad Departamental de Costos y Presupuesto en la Coordinación General de Programas Sociales:

“ ...

Al respecto me permito señalar que esta coordinación a mi cargo ha hecho una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y digitales, referente al proceso de adjudicación de contrato PS/CGPS/ST/DTU/001/2022, asignado a la empresa ARCHAN CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. en relación a los servicios de ayuda directa de jornadas de mantenimiento menor y se le informa al solicitante lo siguiente:

En relación a sus puntos, dictamen de adjudicación, oficios de invitación dirigido a la empresa, proceso de evaluación para la adjudicación, oficio de aceptación para realizar los trabajos, oficio de asignación del residente organigrama de la empresa, oficio de asignación del responsable de los trabajos por parte de la dependencia, actas entrega recepción de todos y cada una de las jornadas realizadas por unidad habitacional, evidencia fotográfica de todos y cada una de las actividades realizadas por unidad habitacional, acta de conformación del comité vecinal encargado de verificar y recibir los trabajos de cada unidad habitacional, generadores de obra de todos y cada uno de trabajos realizados por unidad habitacional, generadores de obra de todos y cada uno de trabajos realizados por unidad habitacional, copia de la bitácora de obra de los trabajos, programa de

ejecución de los trabajos por unidad habitacional; por lo que se refiere a la modalidad en la que requirió la información, esto es de forma magnética, se informa que la entrega de la misma implica un procesamiento de la información y rebasa la capacidad técnica y operativa de esta Coordinación, toda vez que no se encuentra digitalizada y se encuentra integrada en un aproximado de 30 carpetas, cada una con un aproximado de 340 hojas, lo que da un total de un universo aproximado de más de 10 mil hojas; aunado a que dicha documentación se encuentra vinculada entre sí por una congruencia jurídica y legal y contiene las acciones de intervención de servicios que de manera alterna se están ejecutando para beneficiar diversas unidades habitacionales, por lo cual, se ofrece en consulta directa, en versión pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada. En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Por lo anterior, esta Coordinación General de Programas Sociales ofrece al particular la consulta directa en versión pública de la información por contener datos personales que hacen identificable a una persona, que se considera información confidencial y como tal deben ser resguardados, conforme a lo dispuesto en los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia..., y 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

**"LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

"LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona. ...

De ese modo, para que el particular realice la consulta directa de la información deberá presentarse los días 02, 03, 04, 05 y 08 de mayo del presente año en las instalaciones de la Procuraduría Social ubicada en calle Mitla 250 Colonia Vertiz Narvarte, Primer Piso, Alcaldía Benito Juárez en un Horario de 12 a 15 hrs, con la persona Ricardo Neri de la Cruz Fragoso.

..." (Sic)

3. El dos de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó de lo siguiente:

"No me satisface la respuesta ya que no me entregan nada es un contrato concluido y publico por lo que nuevamente vuelvo a solicitar lo ya solicitado, presentando mi más enérgica queja contra la burla de respuesta ya que no me entregaron nada." (Sic)

4. El ocho de mayo de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, 24, fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, requirió al Sujeto Obligado como diligencia para mejor proveer que, remitiera copia simple sin testar dato alguno de la información puesta a disposición en consulta directa, así como el Acta del Comité de Transparencia por medio de la cual se clasificó información como de acceso restringido.

5. El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se recibieron en Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino y atendió la diligencia de forma parcial.

6. Mediante acuerdo del quince de junio de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos; asimismo dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia ordenó ampliar el plazo de resolución por diez días hábiles más, al considerar que existe causa justificada para ello, cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245,

246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiuno de abril de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veinticuatro de abril al dieciséis de mayo, lo anterior, descontándose los sábados

y domingos al ser considerados inhábiles, así como los días uno y cinco de mayo, al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el dos de mayo, esto es, al sexto día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La solicitud de la parte recurrente radicó en tener acceso de forma magnética a lo siguiente en relación con el contrato PS/CGPS/ST/DTU/001/2022, asignado a la empresa “ARCHAN

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.”, referente a los “Servicios de ayuda directa de jornadas de mantenimiento menor”:

- a) Dictamen de adjudicación fundado y motivado debidamente firmado.
- b) Oficio de invitación para esta obra dirigido a la empresa.
- c) Proceso de evaluación para la adjudicación debidamente fundado y motivado.
- d) Oficio de aceptación por parte de la empresa para realizar los trabajos.
- e) Oficio de asignación del residente de la empresa adjudicada.
- f) Oficio de asignación del responsable de los trabajos por parte de la dependencia.
- g) Actas entrega recepción de todos y cada una de las jornadas realizadas por unidad habitacional.
- h) Evidencia fotográfica de todos y cada una de las actividades realizadas por unidad habitacional.
- i) Acta de conformación del comité vecinal encargado de verificar y recibir los trabajos por unidad habitacional.
- j) Generadores de obra de todos y cada uno de trabajos realizados por unidad habitacional.
- k) Presupuesto de obra de todas las actividades a realizar por unidad habitacional que incluya concepto, unidad de medida, precio unitario por cada concepto, cantidades de obra a ejecutar, con totales y subtotales.
- l) Copia de la bitácora de obra de los trabajos.
- m) Programa de ejecución de los trabajos por unidad habitacional.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de Costos y Presupuesto en la Coordinación General de

Programas Sociales, puso a disposición en consulta directa lo solicitado en los requerimientos identificados con los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), l) y m).

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad de la parte recurrente radica en el cambio de modalidad en la entrega de la información.

SEXTO. Estudio del agravio. Expuestas las posturas de las partes y en función del cambio de modalidad, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XI inciso c), XIII, 7, 13, 16, 199 fracción III, 207, 208 y 213, dispone al respecto lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y

estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

- Asimismo, el particular al momento de presentar su solicitud deberá señalar la **modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.
- No obstante, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegidos por el solicitante, de manera excepcional, en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, el sujeto obligado deberá ofrecer **otra u otras modalidades** de entrega, **siempre de forma fundada y motivada**.

Concatenando lo previsto en la Ley de Transparencia con las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, es posible afirmar que la parte recurrente solicitó le fuese entregada la información de forma magnética, entendiéndose como un medio electrónico, no obstante, el Sujeto Obligado puso a disposición lo solicitado en los requerimientos identificados con los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) en consulta directa.

En ese contexto, este Instituto con el objeto de contar con mayores elementos para la resolución del recurso de revisión, requirió al Sujeto Obligado como diligencia para mejor proveer que, remitiera la información puesta a disposición y el Acta del Comité de Transparencia mediante la cual clasificó información confidencial. Ante dicha petición, solo indicó el volumen de la información, con lo cual se estima que la diligencia no fue satisfecha en su totalidad, pues no exhibió el Acta del Comité de Transparencia.

Ahora bien, dado que **la naturaleza de la información** a la cual la parte recurrente requiere acceder se trata de una contratación derivada de una **adjudicación**, la Ley de Transparencia en su **artículo 121, fracción XXX**, dispone lo siguiente:

“XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
- 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;*
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*

10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorio
12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
14. El convenio de terminación, y
15. El finiquito;

b) De las Adjudicaciones Directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;"

De conformidad con el precepto normativo en cita, el Sujeto Obligado debe mantener publicada la información sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, por lo que, en un ejercicio comparativo entre lo solicitado y la información que se corresponde con la obligación de transparencia, **se estima improcedente el cambio de modalidad para los siguientes requerimientos:**

- a) Dictamen de adjudicación fundado y motivado debidamente firmado.
- b) Oficio de invitación para esta obra dirigido a la empresa.

En efecto, el Sujeto Obligado debe detentar de forma electrónica, el dictamen de adjudicación y el oficio de invitación relativos a la empresa, ello con el objeto de cumplir con su obligación de transparencia.

Refuerza lo anterior, lo manifestado por el Sujeto Obligado en alegatos, a través de los cuales indicó que el dictamen de adjudicación es un documento único que se extiende a las 299 unidades habitacionales, y pese a que indica que este forma parte de dichas unidades habitacionales, **el dictamen de adjudicación se emitió solo a la empresa que se contrató.**

Respecto a la **invitación**, el Sujeto Obligado en alegatos indicó que **se conforma de seis hojas**, volumen que no amerita el cambio de modalidad, máxime que se trata de una obligación de transparencia.

Por otra parte, **de la revisión a la respuesta no se desprende manifestación alguna relacionada con el inciso k)** encaminado a conocer el presupuesto de obra de todas las actividades a realizar por unidad habitacional que incluya concepto, unidad de medida, precio unitario por cada concepto, cantidades de obra a ejecutar, con totales y subtotales. Al respecto, de conformidad con la obligación de transparencia en estudio **el Sujeto Obligado debe publicar los informes de avance financiero sobre las obras o servicios contratados, información que puede contener lo solicitado**, sin embargo, al omitir pronunciarse, la Jefatura de Unidad Departamental de Costos y Presupuestos en la Coordinación General de Programas Sociales, transgredió el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente.

Respecto al resto de información, incisos c), d), e), f), g), h), i), j), l) y m), el Sujeto Obligado en **vía de alegatos en atención a la diligencia** indicó lo siguiente:

- **Inciso c).** El proceso de evaluación es un documento compuesto por hasta 7 hojas por las 299 Unidades y a cada Unidad se le genera su propio expediente y a este se integra dicho proceso de evaluación para identificar a cada Unidad Habitacional.
- **Inciso d).** El oficio de aceptación por parte de la empresa se conforma por 1 hoja, dicho oficio es integrado para cada Unidad Habitacional.
- **Inciso e).** El oficio de asignación de los residentes por parte de la empresa se conforma por 7 hojas por las 299 Unidades, dicho oficio es integrado para cada Unidad Habitacional que será atendida pues este forma parte de los compromisos adquiridos con la empresa para supervisar las ejecuciones hasta concluir las acciones de intervención.
- **Inciso f).** El oficio de asignación del responsable de los trabajos por parte de la dependencia se conforma por 1 hoja, dicho oficio es integrado para cada Unidad Habitacional que será atendida pues este forma parte de la supervisión interna del área hasta la conclusión de las acciones de intervención.
- **Inciso g).** Las actas entrega recepción no es un documento que existe como tal para las obras de mantenimiento menor, sin embargo, lo relativo que atiende este punto son los manifiestos de conformidad que firman los

vecinos solicitantes y que estos se conforman por 9 hojas que en suma por las 299 Unidades se tendrá un total de 2691 hojas.

- **Inciso h).** La memoria gráfica se conforma hasta por 15 hojas o más que en suma por las 299 Unidades se tendrá un total de 4485 hojas.
- **Inciso i).** Las Actas de conformación de comité no son un documento que se deba generar para el caso de las acciones de mantenimiento menor, el documento que suple lo solicitado se le denomina Solicitud de Acceso al Programa Diario en tu Unidad. Dichas solicitudes de acceso se conforman por 7 hojas o más que en suma por las 299 Unidades se tendrá un total de 2093 hojas.
- **Inciso j).** Los generadores de obra de todos y cada uno de trabajos realizados por unidad habitacional se conforma desde 10 hojas o más que en suma por las 299 Unidades se tendrá un total de 2990 hojas o más.
- **Inciso l).** La bitácora se conforma por 1 hoja que en suma por las 299 Unidades se tendrá un total de 299 hojas.
- **Inciso m).** El programa de ejecución de los trabajos por unidad habitacional se conforma por 10 hojas como mínimo y en suma por las 299 Unidades se tendrá un total de 2990 hojas.

En función del volumen hecho del conocimiento por parte del Sujeto Obligado respecto de cada uno de los incisos que en esta parte de la resolución se estudian y tomando en cuenta que no son una obligación de transparencia, **se estima**

procedente el cambio de modalidad para la solicitado en los numerales c), e), g), h), i), j), k), l) y m).

Por cuanto hace al **inciso d)**, este Instituto estima que, si bien, este no forma parte de las obligaciones de transparencia, lo cierto es que se trata de un oficio conformado por 1 hoja, y que a pesar de que se integra por cada Unidad Habitacional se trata del mismo oficio para cada una de ellas, por lo que, su volumen no implica procesamiento ni una carga excesiva del Sujeto Obligado para su entrega.

Lo mismo acontece para el **inciso f)**, pues a pesar de no formar parte de las obligaciones de transparencia, el oficio de asignación se conformar por 1 hoja, la cual se integra para cada unidad habitacional, por lo que, su volumen no implica procesamiento ni una carga excesiva del Sujeto Obligado para su entrega.

En consecuencia, **el agravio hecho valer es parcialmente fundado**, toda vez que, contrario a lo manifestado por la parte recurrente el Sujeto Obligado no negó el acceso a la información, sino que ofreció otra modalidad de acceso, cambio de modalidad que no se actualiza del todo, toda vez que, parte de lo solicitado se corresponde con una obligación de transparencia.

En función de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida careció de congruencia y exhaustividad, **dejando así de observar el Sujeto Obligado lo establecido en el artículo 6, fracción X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³

Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Sujeto Obligado, a efecto de que indique a la persona inconforme el dato relativo a grado de estudios, respecto de cada una de las dos personas adscritas al ente recurrido, de la cual se requirió la información.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Jefatura de Unidad Departamental de Costos y Presupuesto en la Coordinación General de Programas Sociales y proceder de la siguiente forma:

- Entregar en la modalidad elegida lo solicitado en los incisos a), b), d) y f).
- De forma fundada y motivada poner a disposición de la parte recurrente en consulta directa lo solicitado en los incisos c), e), g), h), i), j), l) y m), lo anterior ofreciendo nuevas fechas y horarios suficientes para su celebración y precisando el volumen de la documentación.
- Atender el inciso k), satisfaciendo lo solicitado tomando en cuenta lo previsto en el artículo 121, fracción XXX, inciso a) numerales 13 y 15 e inciso b) numeral 11.
- Someter a consideración del Comité de Transparencia la información con

el objeto de conceder versión pública gratuita en la que se resguarden los datos de acceso restringido que en ella se pueden contener y entregar a la parte recurrente el acta con la determinación tomada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y

se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TECERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2965/2023

Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2965/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**